

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de la nueva unidad afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Concierto Educativo con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podría incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos la nueva unidad de Educación Infantil, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad de los Centros deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la propuesta del profesorado que atenderá la nueva unidad autorizada, con indicación de sus titulaciones respectivas debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de agosto de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

12151 Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha fijado en su Título I, Capítulo II, las características básicas para la etapa de Educación Primaria.

La publicación del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone que la implantación en los cursos primero y segundo de Educación Primaria se llevará a cabo en el año académico 2007-2008, que la implantación en los cursos tercero y cuarto de la etapa queda diferida al año académico 2008-2009 y la de los cursos quinto y sexto al 2009-2010.

La presente Orden tiene por objeto adecuar las enseñanzas de la Educación Primaria a lo previsto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y a lo dispuesto en el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los aspectos relacionados con la evaluación serán objeto de regulación posterior.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la Educación Primaria es la etapa esencial en la que han de cimentarse los progresos posteriores, el modelo educativo de la Región de Murcia ha de basarse en el estudio de la lengua española y las matemáticas como herramientas imprescindibles para el acceso al resto de conocimientos y la capacitación para un aprendizaje permanente; en la lectura y el inicio a través de ella del acercamiento a las características de todos los lenguajes (la literatura, la ciencia, el pensamiento, el periodismo...); en el aprendizaje de lenguas extranjeras, desde la convicción de que los ciudadanos con más posibilidades de futuro serán multilingües; en la trascendencia de las tecnologías de la información y la comunicación, y en la noción de la universalidad del saber, la cual ha de llevar al alumnado desde el primer momento a una concepción abierta del mundo en el que vive y a poner el énfasis en lo que une a todos los seres humanos.

El esfuerzo, la disciplina intelectual, el fortalecimiento de la voluntad y el trabajo como vías para la consecución de estos objetivos y la superación de las dificultades académicas y personales, han de inculcarse en los alumnos desde el inicio de su escolarización y a lo largo de la enseñanza básica obligatoria, de modo que el aprecio por la cultura y la exigencia necesaria para adquirirla se constituyan en fundamentos de toda su trayectoria como estudiantes. Junto al esfuerzo del alumnado, se constata

también la necesidad de promover medidas que impulsen la cooperación de las familias, la coordinación del profesorado, la autonomía de los centros y, en general, la responsabilidad compartida de las tareas educativas.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es regular la implantación y el desarrollo de las enseñanzas de la Educación Primaria fijadas en el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 2. Principios generales.

1. La etapa de Educación Primaria forma parte de la enseñanza básica y, por tanto, tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La Educación Primaria comprende seis cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad y se organiza en tres ciclos de dos años cada uno. Cada ciclo constituye la unidad temporal de programación y evaluación en la Educación Primaria.

3. Los alumnos se incorporarán ordinariamente al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.

4. La Educación Primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia docente en todas las áreas de esta etapa. Las enseñanzas de la música, de la educación física y de las lenguas extranjeras serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente. El resto de las áreas serán impartidas preferentemente por un solo maestro que será, siempre que la organización del centro lo permita, el maestro tutor al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

5. Los centros docentes garantizarán, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación, la continuidad de los maestros con un mismo grupo de alumnos a lo largo de los dos cursos de cada ciclo, siempre que dicho profesorado continúe impartiendo docencia en el centro.

Artículo 3. Currículo.

1. Se entiende por currículo de la Educación Primaria el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

2. Los currículos de las áreas de la Educación Primaria para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son los que figuran en el Anexo I del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en dicha Comunidad Autónoma.

3. El conocimiento de dos lenguas extranjeras constituye uno de los ejes fundamentales del currículo de esta etapa en la Región de Murcia.

4. Asimismo, las tecnologías de la información y la comunicación se integran, de modo relevante, en dicho currículo.

5. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de la Educación Primaria citado en el apartado 2 del presente artículo. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto educativo del centro, que se orientará a facilitar la adquisición de las competencias básicas por el alumnado.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en alguna de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la dimensión universal del conocimiento y la educación en los valores democráticos propios de nuestra civilización se constituirán en elementos esenciales del trabajo de todas las áreas.

Artículo 4. Horario semanal.

1. El horario semanal de cada uno de los cursos de la Educación Primaria será de veinticinco horas, incluido el tiempo de recreo. Para cada una de las áreas el horario es el establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2. Los centros docentes organizarán para cada curso de la Educación Primaria el horario semanal establecido en el apartado anterior, excluidas las horas de recreo, en sesiones de duración no inferior a cuarenta y cinco minutos ni superior a una hora, de manera que el cómputo global semanal de los tiempos que se asignen a las sesiones de cada área deberá coincidir con el número de horas semanales atribuidas a las mismas en dicho Anexo I. De forma excepcional, el horario podrá contener para determinadas áreas una sesión diaria de noventa minutos.

3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía y de acuerdo con su Proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar establecido en esta Orden, previa autorización de la Consejería competente en materia de Educación, sin que en ningún caso suponga aportaciones a las familias ni exigencia de recursos para dicha Consejería.

4. El horario general del centro deberá reflejar claramente la asignación de todas las sesiones lectivas que se impartan, colectivas e individuales.

5. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas; se realizará en las distintas áreas, preferentemente en aquéllas que imparta el maestro tutor del grupo. Los alumnos dedicarán a lectura un tiempo diario no inferior a treinta minutos en todos los cursos de la etapa.

Artículo 5. Organización de las áreas en la Educación Primaria.

1. En todos los ciclos de la Educación Primaria se cursarán las siguientes áreas, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre:

- a) Conocimiento del medio natural, social y cultural
- b) Educación artística
- c) Educación física
- d) Lengua castellana y literatura
- e) Lengua extranjera
- f) Matemáticas

2. En el quinto curso, además de las áreas incluidas en el apartado anterior, todos los alumnos cursarán el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, que será impartida, preferentemente, por el maestro tutor.

3. Todos los alumnos cursarán en el tercer ciclo una Segunda lengua extranjera. Aquellos que se incorporen tardíamente al sistema educativo en este ciclo, cuya lengua materna no sea el español y presenten graves deficiencias en su conocimiento, seguirán el programa específico de Español para Extranjeros en el horario asignado a la Segunda lengua extranjera, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Educación.

4. Las enseñanzas de Religión se impartirán en todos los cursos de la etapa y se ajustarán a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

Artículo 6. Enseñanzas de Religión.

1. La enseñanza de Religión católica será de oferta obligada por parte de los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. Al inicio de la etapa, los padres o tutores podrán manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de Religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.

3. Las enseñanzas de Religión se impartirán en horario lectivo, en las condiciones que establece el apartado 6 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de Religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Artículo 7. Atención educativa para los alumnos que no reciban enseñanzas de Religión.

1. Para los alumnos que no deseen recibir enseñanzas de Religión, los centros docentes deberán organizar actividades

de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas.

2. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de Religión y estarán orientadas al fomento de la lectura y al estudio dirigido; en ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en el Proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, sin perjuicio del respeto al Proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.

3. La atención educativa será prestada por el maestro del centro que determine el Director, oído el profesorado del ciclo.

Artículo 8. Proyecto educativo.

1. La Consejería competente en materia de Educación, facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Los centros docentes elaborarán su Proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades de la acción educativa, así como la concreción de los currículos oficiales establecidos para la etapa, situándolos en su contexto social y cultural. Los centros que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único Proyecto educativo.

3. El equipo directivo elaborará el Proyecto educativo del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores, correspondiendo al Consejo escolar su aprobación. Para el establecimiento de dichas directrices se tendrán en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos. En los supuestos de revisiones periódicas y modificaciones posteriores se seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente.

4. El Proyecto educativo incluirá:

a) El análisis de las características del entorno escolar y las necesidades educativas que, en función del mismo, ha de satisfacer.

b) La organización general del centro.

c) La adecuación de los objetivos generales de las etapas educativas que se imparten al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.

d) La concreción del currículo y el tratamiento transversal de la educación en valores en las diferentes áreas.

e) El plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

f) Los principios de la orientación educativa, las medidas de atención a la diversidad del alumnado y el plan de acción tutorial.

g) El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.

h) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

i) Las medidas de coordinación con otras etapas educativas anteriores y posteriores.

j) Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.

k) Las directrices generales para elaborar el plan de evaluación de la práctica docente.

l) Las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.

5. El Proyecto educativo de los centros privados concertados deberá incorporar el carácter propio de los mismos.

6. Los centros docentes harán público su Proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa.

Artículo 9. Programaciones docentes.

1. La programación docente es el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas del currículo y en ella se concretarán los objetivos, las competencias básicas, los contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología y los criterios y los procedimientos de evaluación. Se integrará en la Programación general anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La programación docente será elaborada por los maestros que integran el equipo de ciclo atendiendo a la necesaria coordinación entre los cursos que componen el ciclo, así como entre las diferentes áreas que lo integran.

3. Las programaciones docentes desarrollarán el currículo establecido para la Educación Primaria en el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Además, deberán incluir los siguientes aspectos:

a) La formulación de los objetivos por ciclo de cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas.

b) La organización, distribución y secuenciación de los contenidos y los criterios de evaluación en cada uno de los cursos que conforman la etapa.

c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, el tiempo de dedicación diaria, así como el diseño y aplicación de las estrategias de comprensión lectora.

d) Las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación al trabajo en el aula.

e) La identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.

f) La metodología didáctica y los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados en función de aquella.

g) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.

h) Las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como para el alumnado que presenta una mayor capacidad o motivación para el aprendizaje.

i) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

j) Los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones docentes.

Artículo 10. Tutoría.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. El tutor será designado por el Director, a propuesta del jefe de estudios, preferentemente, de entre los maestros que impartan más horas de docencia en el grupo. El Director garantizará la continuidad del tutor a lo largo del ciclo respectivo, con la excepción prevista en el artículo 2.5 de la presente Orden.

3. Dada la relevancia para el progreso del alumnado que adquiere el ejercicio eficaz de la tutoría, durante el mes de septiembre la comisión de coordinación pedagógica, o en su defecto el Claustro, establecerá las medidas organizativas necesarias para garantizar:

a) La coordinación quincenal de tutores del mismo ciclo, cuando proceda con el jefe de estudios o, en su defecto, con el Director.

b) La convocatoria periódica de reuniones de equipos docentes.

c) La atención a los alumnos, tanto individual como en grupo, por el tutor.

d) La oportuna atención a las familias, llevada a cabo por el maestro tutor y por cada uno de los maestros del grupo.

4. El Claustro de profesores fijará los criterios para la orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea el equipo de orientación educativa y psicopedagógica apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial y en colaboración con el coordinador de ciclo, bajo la dirección del jefe de estudios. Para realizar adecuadamente esta función el jefe de estudios convocará, al menos, tres reuniones de tutores durante el curso.

5. El maestro tutor deberá facilitar la integración del alumnado, conocer sus necesidades educativas, orientar su proceso de aprendizaje y mediar en la resolución de problemas en situaciones cotidianas. Asimismo, coordinará el proceso de seguimiento y evaluación, la acción educativa de todos los maestros que intervienen en la actividad pedagógica del grupo, presidirá las sesiones de evaluación

que celebre el equipo docente del grupo, propiciará la cooperación de los padres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la marcha del proceso educativo de sus hijos.

6. El tutor elaborará un informe de la situación académica de cada alumno que promoció con áreas suspensas, o que tenga que repetir ciclo, con el fin de facilitar la labor educativa del ciclo siguiente. Estos informes, que tendrán carácter confidencial, incluirán al menos las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas, la decisión del equipo docente sobre la promoción o no promoción y las medidas que se proponen, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos programados.

7. Al principio de cada curso escolar los centros elaborarán el plan de acción tutorial, el plan de convivencia y el plan de acogida, en los que se reflejará la forma en que serán atendidos de manera efectiva los alumnos y los padres o tutores legales. Su elaboración será responsabilidad del jefe de estudios. El plan de acción tutorial y el plan de acogida formarán parte de la Programación General Anual, siendo responsables de su ejecución los tutores.

Artículo 11. Informe de aprendizaje.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, al finalizar la etapa los centros elaborarán para cada alumno un informe sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más su progreso posterior y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. El informe de aprendizaje, que se incorporará al expediente académico del alumno, tendrá carácter confidencial, será redactado por el maestro tutor con la colaboración del resto del profesorado que imparte docencia al alumno, contará con el visto bueno del Director, y se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo II de la presente Orden.

3. Un ejemplar del informe será entregado a los padres o tutores del alumno, y otro será remitido al Director del centro donde el alumno continúe sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 12. Coordinación con la Educación Infantil y la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Para facilitar la educación de los alumnos, los centros deberán establecer los adecuados cauces de coordinación entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria.

2. Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje y la transición del alumnado entre las distintas etapas, los Centros Directivos de la Consejería competente en materia de Educación establecerán cauces eficaces de coordinación entre los Institutos de Educación Secundaria y los colegios de Educación Primaria adscritos, preferentemente en lo relativo a las áreas instrumentales básicas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.

Artículo 13. Atención a la diversidad.

1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos a la vez que una atención individualizada en función de las necesidades de cada uno. Los apoyos educativos ordinarios y los específicos deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades de los alumnos.

2. La Consejería competente en materia de Educación dispondrá los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el adecuado nivel en las competencias básicas, así como los objetivos establecidos con carácter general para la Educación Primaria. Todos los centros que impartan la Educación Primaria deberán organizar los recursos para proporcionar las medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo a la diversidad de su alumnado. En todo caso, se garantizará la atención educativa a todos y cada uno de los alumnos a lo largo de la jornada escolar.

3. La atención a la diversidad incorporará medidas para prevenir la aparición de dificultades de aprendizaje, así como otras tendentes a la detección precoz de dichas dificultades.

4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta Orden formarán parte de su Proyecto educativo.

Artículo 14. Medidas de apoyo ordinario.

1. Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio. Entre estas medidas podrán considerarse el refuerzo individual en el grupo ordinario y los agrupamientos flexibles, que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos.

2. Los alumnos a los que irán dirigidas dichas medidas serán aquellos que respondan a los siguientes perfiles:

a) Alumnos que han promocionado a un ciclo superior habiendo recibido evaluación negativa en algunas áreas del ciclo precedente.

b) Alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español, por proceder de otros sistemas educativos o por cualquier otro motivo, con carencias lingüísticas y de conocimientos instrumentales.

c) Alumnos con dificultades de aprendizaje, en particular los que deben permanecer un curso más en el ciclo.

3. La decisión sobre la aplicación a un alumno de estas medidas se tomará conjuntamente entre el maestro tutor y el jefe de estudios.

4. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.

Artículo 15. Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Para los alumnos con necesidades educativas especiales a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán efectuarse,

en aquellos casos que las precisen, adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo establecido, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, en todo caso, el de las competencias básicas y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

2. Las adaptaciones a las que se refiere el apartado anterior serán competencia, tanto su elaboración como su aplicación, del tutor y de los maestros especializados responsables de prestar la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se regirá, en todo caso, por los principios de normalización e inclusión. Para ello, contarán con el asesoramiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo 16 Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.

Artículo 17. Medidas de apoyo específico para el alumnado que se integra tardíamente al sistema educativo.

1. La escolarización del alumnado que se integra tardíamente al sistema educativo al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

2. Cuando presenten graves carencias en lengua española se incorporarán a un Aula de Acogida, en caso de que el centro cuente con ella, donde recibirán una atención específica. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

3. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para estos, así como para el alumnado con carencias en lengua española, el centro que no cuente con Aulas de Acogida adoptará las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase, y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. Esta situación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación.

4. Los alumnos cuya lengua materna sea distinta del español y presenten graves carencias lingüísticas en esta lengua, cursarán en el tercer ciclo el programa específico de Español para Extranjeros, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Educación, y en el horario correspondiente a la Segunda lengua extranjera.

Artículo 18. Evaluaciones de diagnóstico y de etapa.

1. La Consejería competente en materia de Educación realizará la evaluación de diagnóstico, regulada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a todos los alumnos al finalizar el segundo ciclo de la Educación

Primaria. Esta evaluación no tendrá efectos académicos, sino carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de Educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas de carácter censal al finalizar cualquiera de los ciclos de la etapa, preferentemente en el tercero. De los resultados obtenidos por los alumnos se dará cuenta a los directores de los centros mediante informes individualizados de resultados.

3. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para organizar, entre otros fines, las medidas de refuerzo para los alumnos que las requieran, dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias básicas. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de la práctica docente, reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas a lo largo de la etapa.

Disposición adicional primera. Calendario escolar.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el calendario escolar, que será fijado anualmente por la Dirección General de Centros, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la Educación Primaria.

Disposición adicional segunda. Libros de texto y demás materiales curriculares en los centros.

1. Los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada curso de esta etapa deberán de atenerse a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados, así como la Inspección de Educación, comprobarán la adaptación al currículo de los libros de texto y demás materiales que vayan a ser adoptados, así como el respeto de los mismos a los principios, valores, libertades, derechos y deberes recogidos en la Constitución y demás leyes vigentes.

3. Los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable de la Inspección de Educación, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del equipo de ciclo correspondiente, así como de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar y una vez informado por el Director del centro. Dicha solicitud deberá presentarse con anterioridad al 15 de febrero.

4. La Dirección del centro deberá exponer durante el mes de junio en el tablón de anuncios, antes del comienzo del periodo de matrícula, la relación de libros de texto y

demás materiales curriculares seleccionados, especificando etapa, curso y ciclo; título completo de la obra; área; autor/es; editorial; año de edición e I.S.B.N. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

Disposición adicional tercera. Plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

Los centros docentes elaborarán los Planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en el marco de lo previsto en la normativa específica de la Consejería de Educación y Cultura, y en los artículos 4.5, 8.4.e) y 9.3.c) de la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Normativa de aplicación.

En tanto entre en vigor la presente Orden de acuerdo con lo recogido en la disposición final segunda de la misma, continuará siendo de aplicación la normativa que ha venido aplicándose hasta el momento.

Disposición transitoria segunda. Informe de aprendizaje.

Hasta la finalización del año académico 2008-2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros deberán elaborar para cada alumno que finalice la etapa el informe de aprendizaje al que se refiere el artículo 11 de la presente Orden, tomando como referencia el currículo autonómico establecido por el Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, conforme al modelo del Anexo III.

Disposición transitoria tercera. Adopción de libros de texto y demás materiales curriculares para el año académico 2007-2008 en el primer ciclo de Educación Primaria.

Los centros podrán adoptar las medidas que consideren oportunas para ajustar los libros de texto y demás materiales al nuevo currículo.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas, en la medida en que se vaya implantando la presente Orden, las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Centros, Promoción Educativa e Innovación y de Recursos Humanos podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su aplicación se efectuará de la siguiente forma:

- a) En el año académico 2007-2008 se aplicará lo correspondiente a los cursos primero y segundo de la etapa.
- b) En el año académico 2008-2009 se aplicará lo correspondiente a los cursos tercero y cuarto de la etapa.
- c) En el año académico 2009-2010 se aplicará lo correspondiente a los cursos quinto y sexto de la etapa.

Murcia, a 13 de septiembre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Anexo I

Horario escolar semanal de Educación Primaria

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL, SOCIAL Y CULTURAL	4	4	4	4	3	3
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	2	2	2	2	1,5	2
EDUCACIÓN FÍSICA	3	3	2	2	2	2
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	6	6	5	5	4	4
LENGUA EXTRANJERA	2	2	3	3	3	3
MATEMÁTICAS	4	4	5	5	4	5
RELIGIÓN	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA					1,5	
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA					2	2
RECREO	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL HORAS	25	25	25	25	25	25



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

ANEXO II

INFORME INDIVIDUALIZADO DE APRENDIZAJE

(Año académico 2009-2010 y siguientes)

CÓDIGO CENTRO
 TITULARIDAD: PÚBLICO PRIVADO
 LOCALIDAD
 DOMICILIO

Año académico: -

Fecha del Informe:

I. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR:	
PAÍS:		NACIONALIDAD:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
C.P.:		TELÉFONOS: /	
Nombre del padre o tutor:		Nombre de la madre o tutora:	
Profesión del padre o tutor:		Profesión de la madre o tutora:	

II. MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

<ul style="list-style-type: none"> MEDIDAS RECIBIDAS POR : <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Dificultades de aprendizaje. <input type="checkbox"/> Promoción con áreas suspensas. <input type="checkbox"/> Repetición de 1º ó 2º ciclo. <input type="checkbox"/> Repetición de 3º ciclo. <input type="checkbox"/> Integración tardía al sistema educativo español. <input type="checkbox"/> Altas capacidades intelectuales. <input type="checkbox"/> Condición de ACNEE. TIEMPO DE ATENCIÓN: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Menor de un curso escolar, <input type="checkbox"/> Un curso escolar, <input type="checkbox"/> Varios cursos escolares. MODO DE ATENCIÓN: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Individualizada <input type="checkbox"/> En pequeño grupo <input type="checkbox"/> En horario lectivo <input type="checkbox"/> En horario no lectivo PERSONAS IMPLICADAS: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Profesor de refuerzo <input type="checkbox"/> P.T. / A.L. <input type="checkbox"/> Otros (.....) 			
---	--	--	--



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

III. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN TERCER CICLO

Área de conocimiento del medio natural, social y cultural

*1 *2

Geografía. El entorno y su conservación.		
Ciencias. La diversidad de los seres vivos. La salud y el desarrollo personal.		
Personas, culturas y organización social.		
Historia. El cambio en el tiempo.		
Materia y energía.		
Objetos, máquinas y nuevas tecnologías.		

Área de Lengua castellana y literatura

Hablar, escuchar y conversar.		
Leer y escribir: comprensión y composición de textos escritos.		
Educación literaria.		
Conocimiento de la lengua.		

Área de Lengua extranjera:

Inglés, Francés

Comprender, hablar y conversar.			
Leer y escribir.			
Conocimiento de la lengua.			
Aspectos socioculturales y conciencia intercultural.			

Área de Matemáticas

Números y operaciones.		
La medida: estimación y cálculo de magnitudes.		
Geometría.		
Tratamiento de la información, azar y probabilidad.		

*1 *Negativo(Insuficiente)*; *2 *Positivo(Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente)*.

IV. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA .

*1 *2

a). Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía respetando y defendiendo los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.		
b). Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje con los que descubrir la satisfacción de la tarea bien hecha.		
c). Desarrollar una actitud responsable y de respeto por los demás, que favorezca un clima propicio para la libertad personal, el aprendizaje y la convivencia, así como fomentar actitudes que favorezcan la convivencia y eviten la violencia en los ámbitos escolar, familiar y social.		
d). Conocer, comprender y respetar los valores de nuestra civilización, las diferencias culturales y personales, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.		
e). Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana, valorando sus posibilidades comunicativas desde su condición de lengua común de todos los españoles y de idioma internacional, y desarrollar hábitos de lectura como instrumento esencial para el aprendizaje del resto de las áreas.		
f). Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.		



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

g). Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.		
h). Conocer los hechos más relevantes de la historia de España y de la historia universal.		
i). Conocer y valorar su entorno social, natural y cultural, situándolo siempre en su contexto nacional, europeo y universal, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo e iniciarse en el conocimiento de la geografía de España y de la geografía universal.		
j). Iniciarse en las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.		
k). Valorar la higiene y la salud, conocer y respetar el cuerpo humano, y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.		
l). Comunicarse a través de los medios de expresión verbal, corporal, visual, plástica, musical y matemática, desarrollando la sensibilidad estética, la creatividad y la capacidad para disfrutar de las obras y las manifestaciones artísticas.		
m). Conocer, respetar y apreciar el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico de España, asumiendo la responsabilidad que supone su conservación y mejora con especial atención a las características de la Región de Murcia.		
n). Desarrollar todos los ámbitos de la personalidad, así como una actitud contraria a la violencia y a los prejuicios de cualquier tipo.		
ñ). Conocer y valorar los animales y plantas y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.		
o). Fomentar la educación vial y el respeto a las normas para prevenir los accidentes de tráfico.		

*1 Negativo(Insuficiente); *2 Positivo(Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente).

V. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Aspectos a considerar para los alumnos con deficiencias básicas en Educación Primaria:

1. MOTIVACIÓN.....Sí ; NO .

2. PARA PRIMER CURSO DE ESO (señálese uno sólo, según orden de preferencia)

a) Programa de refuerzo instrumental básico de Lengua castellana y literatura .

b) Programa de refuerzo instrumental básico de Matemáticas .

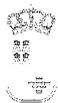
En, a de de 20.....

VºBº
 El Director

El Maestro-tutor

Fdo.:

Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

ANEXO III

INFORME INDIVIDUALIZADO DE APRENDIZAJE

Hasta el curso 2008-2009

CÓDIGO

CENTRO

TITULARIDAD:

PÚBLICO PRIVADO

LOCALIDAD

DOMICILIO

Año académico: --

Fecha del Informe:

I. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

APELLIDOS: NOMBRE:
 FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR:
 PAÍS: NACIONALIDAD:
 DOMICILIO: LOCALIDAD:
 C.P.: TELÉFONOS: /
 Nombre del padre o tutor: Nombre de la madre o tutora:
 Profesión del padre o tutor: Profesión de la madre o tutora:

II. MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

- MEDIDAS RECIBIDAS POR :
 - Dificultades de aprendizaje.
 - Promoción con áreas suspensas.
 - Repetición de 1º ó 2º ciclo.
 - Repetición de 3º ciclo.
 - Integración tardía al sistema educativo español.
 - Altas capacidades intelectuales.
 - Su condición de ACNEE.
- TIEMPO DE ATENCIÓN:
 - Menor de un curso escolar, Un curso escolar, Varios cursos escolares.
- MODO DE ATENCIÓN:
 - Individualizada En pequeño grupo En horario lectivo En horario no lectivo
- PERSONAS IMPLICADAS:
 - Tutor Profesor de refuerzo P.T. / A.L. Otros (.....)



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

III. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN TERCER CICLO

Área de conocimiento del medio natural, social y cultural	*1	*2
El ser humano y la salud.		
El paisaje.		
El medio físico.		
Los seres vivos.		
Los materiales y sus propiedades.		
Población y actividades humanas.		
Máquinas y aparatos.		
Organización social.		
Medios de comunicación y transporte.		
Cambios y paisajes históricos.		
Área de Lengua castellana y literatura		
Usos y formas de la comunicación oral.		
Usos y formas de la comunicación escrita.		
Análisis y reflexión sobre la propia lengua.		
Sistemas de comunicación verbal y no verbal.		
Área de Lengua extranjera:	Inglés,	Francés
La comunicación oral.		
La comunicación escrita.		
Aspectos socioculturales.		
Área de Matemáticas		
Números y operaciones.		
La medida.		
Formas geométricas y situación en el espacio.		
Organización de la información.		

*1 Negativo (Necesita mejorar); *2 Positivo (Progresó adecuadamente)

IV. GRADO DE ADQUISICIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA

*1 *2

1. Conocer y utilizar con corrección la lengua castellana, oralmente y por escrito, como lengua de comunicación y aprendizaje, y desarrollar el hábito de la lectura como medio de enriquecimiento personal.		
2. Comprender y expresar mensajes orales y escritos sencillos en la lengua extranjera objeto de estudio, adquiriendo las habilidades básicas para utilizarla en contextos comunicativos.		
3. Conocer y utilizar el lenguaje matemático, aplicando las operaciones simples de cálculo y los procedimientos de razonamiento lógico a las experiencias de la vida cotidiana.		
4. Utilizar las diferentes formas de representación y expresión, iniciando el proceso de sensibilización estética, la creatividad y la capacidad para disfrutar de las manifestaciones artísticas.		
5. Conocer y apreciar el propio cuerpo, favoreciendo el desarrollo personal mediante la adopción de conductas que incidan positivamente en la salud y el bienestar, la adquisición de hábitos de higiene, y la actividad física y el deporte.		
6. Obtener información mediante técnicas de búsqueda adecuadas, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, utilizándola para resolver problemas, comprender la realidad y adquirir		



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Ciencia e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

nuevos aprendizajes.		
7. Conocer y establecer relaciones entre hechos y fenómenos del medio natural y social, contribuyendo activamente a su defensa, conservación y mejora.		
8. Conocer, valorar y respetar el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico de la Región de Murcia, asumiendo la responsabilidad que supone su conservación y mejora.		
9. Respetar la diversidad lingüística y cultural como derecho de los pueblos e individuos, desarrollando una actitud de interés por el patrimonio cultural.		
10. Apreciar los valores que orientan la vida y la convivencia, y comportarse de manera solidaria y tolerante, rechazando cualquier tipo de discriminación.		
11. Conocer, a nivel básico, valorar y respetar los principios que inspiran la Constitución Española y rigen nuestro sistema social de convivencia.		
12. Adquirir las habilidades que le permitan tomar decisiones, colaborar en la planificación y realización de actividades en grupo, actuar con responsabilidad y desenvolverse con autonomía en los ámbitos familiar, escolar y social.		

*1 Negativo (Necesita mejorar); *2 Positivo (Progresando adecuadamente)

V. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Aspectos a considerar para los alumnos con deficiencias básicas en Educación Primaria:

1. MOTIVACIÓN.....Sí ; NO .

2. PARA PRIMER CURSO DE ESO (señálese uno sólo, según orden de preferencia)

- c) Programa de refuerzo instrumental básico de Lengua castellana y literatura .
- d) Programa de refuerzo instrumental básico de Matemáticas .

En, a ... de de 20.....

VºBº
El Director

El Maestro-tutor

Fdo.:

Fdo.:

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

12201 Orden de 23 de agosto de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de educación infantil "Cipriano Galea" de La Ñora (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D Pedro Tovar Guillén, con DNI n.º 22.461.965-G, como representante de la entidad "Cooperativa de enseñanza Cipriano Galea", titular de los centros privados concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Cipriano Galea", con domicilio en C/ Aurora n.º 3 de La Ñora (Murcia), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Infantil por ampliación de 1 unidad.

En su Virtud,

Dispongo:

Primero: MODIFICAR, de acuerdo con los artículos 13.1.b) y c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Infantil "Cipriano Galea" de La Ñora (Murcia) por ampliación de 1 unidad y 17 puestos escolares, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Infantil

Denominación específica: "Cipriano Galea"

Código de Centro: 30006343

Titular: "Cooperativa de enseñanza Cipriano Galea"

C.I.F.: F30097406

Domicilio: C/ Aurora n.º 3

Localidad: La Ñora

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo

Capacidad: 4 unidades y 77 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de la nueva unidad afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Concierto Educativo

con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podría incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos la nueva unidad de Educación Infantil, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad de los Centros deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la propuesta del profesorado que atenderá la nueva unidad autorizada, con indicación de sus titulaciones respectivas debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de agosto de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.